



0

ESCRITURA No.

CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL
"TURBANES S.A."

OTORGANTE:

NUGRA PLACENCIA JOSÉ HUMBERTO Y OTROS

CUANTÍA: \$. 900.00

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la provincia Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año dos mil ocho.- Ante mi, JORGE ÁVILA ORDÓÑEZ, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON, comparecen los señores: NUGRA PLACENCIA JOSÉ HUMBERTO, soltero; NUGRA PLACENCIA NELSON SAMUEL, casado; NUGRA PLACENCIA MARIANA DE JESÚS, divorciada con documento que se incorpora para su legitimidad; NUGRA PLACENCIA INÉS LUCINDA, casada; NUGRA PLACENCIA CARMEN TERESA, casada; NUGRA PLACENCIA MARÍA AUXILIADORA, divorciada así mismo con documento habilitante cuya copia se incorpora; NUGRA PLACENCIA GLORIA CECILIA, soltera; y, BERMEO TAMAY LUIS HONORIO, casado pero con Disolución de la Sociedad Conyugal con documento habilitante que se adjunta a la presente escritura.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en este lugar, capaces ante la Ley para celebrar actos y contratos, a quienes de conocer doy fe y exponen: Que me presentan para que eleve a Escritura Pública la minuta que copiada literalmente

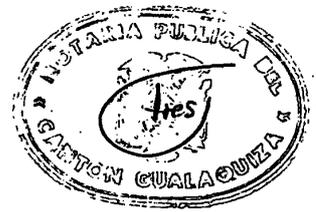
2

dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte Estudiantil e Institucional denominada "TURBANES S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: NUGRA PLACENCIA JOSÉ HUMBERTO con Cédula de Identidad 140030774-8, soltero; NUGRA PLACENCIA NELSON SAMUEL con Cédula de Identidad 070347067-4, casado; NUGRA PLACENCIA MARIANA DE JESÚS con Cédula de Identidad 070314850-2, divorciada mediante Sentencia dictada con fecha veinte y uno de Agosto de dos mil siete por el Doctor Luís Mogrovejo Cabrera Juez Tercero de lo Civil de Morona Santiago Encargado; NUGRA PLACENCIA INÉS LUCINDA con Cédula de Identidad 140023857-0, casada; NUGRA PLACENCIA CARMEN TERESA con Cédula de Identidad 140023848-9, casada; NUGRA PLACENCIA MARÍA AUXILIADORA con Cédula de Identidad 140030607-0, divorciada mediante Sentencia dictada con fecha cinco de Marzo de dos mil ocho por el Doctor Luís Mogrovejo Cabrera, Juez Tercero de lo Civil de Morona Santiago Encargado; NUGRA PLACENCIA GLORIA CECILIA con Cédula de Identidad 070282856-7, soltera; y, BERMEO TAMAY LUIS HONORIO con Cédula de Identidad 010342172-3, casado y Disuelta la Sociedad Conyugal por Sentencia dictada del Señor Juez Tercero de lo Civil de Morona Santiago con fecha diez de Octubre de dos mil seis; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados todos en la ciudad de Gualaquiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con capacidad



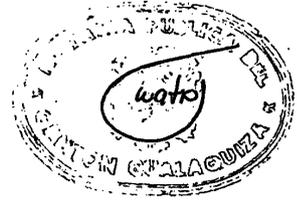
legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía Anónima de Transporte Estudiantil e Institucional que bajo la denominación de "TURBANES S.A.", regirá su vida jurídica al amparo de las Leyes Ecuatorianas y el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional se denomina "TURBANES S.A.".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es en la ciudad de Gualaquiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.- Artículo Tercero.- PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta Escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía es el servicio de Transporte Estudiantil e Institucional dentro de su domicilio y, ocasionalmente hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren, dicho servicio será prestado a través de vehículos adecuados para tal propósito. La Compañía en mención, para prestar un mejor servicio encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos, partes y accesorios con el fin de asegurar un eficiente servicio de transporte; en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de

NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en novecientas acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- Artículo Sexto.- TÍTULOS.- La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. Los títulos serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin del ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los



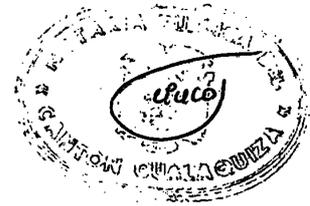
accionistas en las Oficinas de la Compañía.- Artículo Noveno.- PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones.- Artículo Décimo Primero.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la

reunión. La Convocatoria a Junta General la hará el Presidente.-
Artículo Décimo Cuarto.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga Poder General otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de el Estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria; cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar



cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Octavo.- VOTACIÓN.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado.- Artículo Décimo Noveno.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de secretario el Gerente y en caso de falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta.- Artículo Vigésimo.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas tiene los siguientes Derechos y Atribuciones: a) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; d) Conocer anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al Contrato Social; f) Resolver sobre la formación de Reservas Facultativas; g) Nombrar Liquidadores y fijar el Procedimiento para la liquidación de la Compañía determinado en la Ley y el correspondiente Reglamento; h) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; i) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía; y, j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de

Accionistas.- Artículo Vigésimo Primero.-OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reeligido.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Subrogar al Gerente General con todas sus facultades en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; d) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; f) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; h) Firmar el nombramiento del Gerente General y



conferir copias del mismo debidamente certificadas; e, i) Cuidar porque la Compañía cumpla con la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Quinto.- DEL GERENTE.- La Compañía tendrá un Gerente que será designando por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista.- Artículo Vigésimo Sexto.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c) Convocar las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e) Administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; f) Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la Compañía en cuantías superiores a la anotada en éste literal, requerirá la autorización de la Junta General; g) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía así como el balance y el estado de resultados; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; j) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; k) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; l) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias y certificaciones sobre el mismo; m) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; n) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; ñ.- Cuidar que se lleven de acuerdo con la ley, los libros de Contabilidad, el libro de acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; o).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, p) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- EL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designadas por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley.- Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de Disolución Anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la Liquidación será el establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo.- La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito.- Artículo Trigésimo Primero.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Estudiantil e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- Artículo Trigésimo Segundo.- Las reformas del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación



de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- Artículo Trigésimo Tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Lo que no estuviere determinado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento.- Artículo Trigésimo Quinto.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de Transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Trigésimo Sexto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Trigésimo Séptimo.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.- Artículo Trigésimo Octavo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que han constituido la presente

Compañía con un capital de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en novecientas acciones de UN DÓLAR cada una, suscritas y pagadas íntegramente conforme al certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, capital suscrito que ha sido depositado en la cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Gualaquiza, en la suma de NOVECIENTOS DÓLARES, documento que se adjunta y forma parte de la presente escritura, de la siguiente manera.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
NUGRA PLACENCIA JOSÉ HUMBERTO	660	660	660
NUGRA PLACENCIA NELSON SAMUEL	60	60	60
NUGRA PLACENCIA MARIANA DE JESÚS	30	30	30
NUGRA PLACENCIA INÉS LUCINDA	30	30	30
NUGRA PLACENCIA CARMEN TERESA	30	30	30

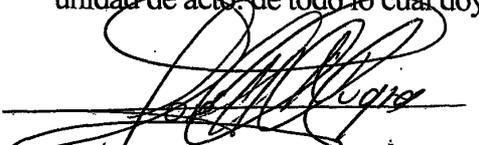


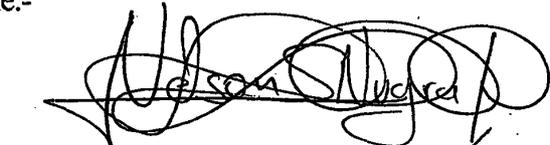
NUGRA PLACENCIA MARÍA AUXILIADORA	30	30	30
NUGRA PLACENCIA GLORIA CECILIA	30	30	30
BERMEO TAMAY LUIS HONORIO	30	30	30
TOTAL	900	\$900.00	\$900.00

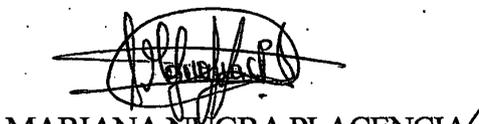
CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

QUINTA.- Para el primer período establecido en el Estatuto, los Comparecientes nombran como GERENTE al señor JOSÉ HUMBERTO NUGRA PLACENCIA, y como PRESIDENTE a la señora CARMEN TERESA NUGRA PLACENCIA; los Comparecientes autorizan al Doctor Pablo Muñoz Salgado, para que realice todos los trámites pertinentes ante los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres, así como para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Sírvase Usted Señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura.- Atentamente, (firmado) Doctor Pablo Muñoz Salgado.- Abogado.- Matrícula número mil quinientos ochenta.- Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen suyas todas y cada una de las estipulaciones constantes en la minuta inserta, se afirman y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Para el

otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales y sacramentales del caso.- Cédulas de Ley presentadas.- La presente no causa impuestos Municipales.- Formalizado el presente instrumento, Yo, el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en todo su contenido lo aprueban y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE NUGRA PLACENCIA
C.C. 140030774-8


NELSON NUGRA PLACENCIA
C.C. 070347067-4


MARIANA NUGRA PLACENCIA
C.C. 070314850-2


INES NUGRA PLACENCIA
C.C. 140023857-0


CARMEN NUGRA PLACENCIA
C.C. 140023848-9


MARIA NUGRA PLACENCIA
C.C. 140030607-0


GLORIA NUGRA PLACENCIA
C.C. 070282856-7


LUIS H. BERMEO TAMAY
C.C. 010342172-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GUALAQUIZA
Gualaquiza, 18 de Julio de 2008
En esta fecha queda inscrita en el presente título
con el repertorio N.º 01651
Registro N.º: 01
Tomo N.º: 0224
SRA. ZULEMA...
REGISTRADORA



EL NOTARIO

JORGE ÁVILA ORDÓÑEZ

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO Y EN RE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN SU MISMO LUGAR Y FECHA

JORGE AVILA ORDÓÑEZ
NOTARIO



M



BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL GUALAQUIZA



08

CERTIFICADO DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITALS

Mediante comprobante Nro. CC0612 el Sr. NUGRA PLACENCIA JOSE HUMBERTO (Gerente Provisional) en este Banco deposita \$900.00 (NOVECIENTOS DOLARES, 00/100) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) para INTEGRACION DE CAPITALS, de un grupo de personas con la denominación de COMPAÑIA EN PROCESO "TURBANES S.A.", para continuar con los trámites hasta la Constitución Jurídica..

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios el 19 de Mayo de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

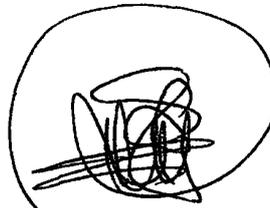
NOMBRE DEL SOCIO

NUGRA PLACENCIA JOSE HUMBERTO	660.00
NUGRA PLACENCIA NELSON SAMUEL	60.00
NUGRA PLACENCIA MARIANA DE JESUS	30.00
NUGRA PLACENCIA INÉS LUCINDA	30.00
NUGRA PLACENCIA CARMEN TERESA	30.00
NUGRA PLACENCIA MARIA AUXILIADORA	30.00
NUGRA PLACENCIA GLORIA CECILIA	30.00
BERMEO TAMAY LUIS HONORIO	30.00
TOTAL	900.00

Gualaquiza, 19 de Mayo de 2008



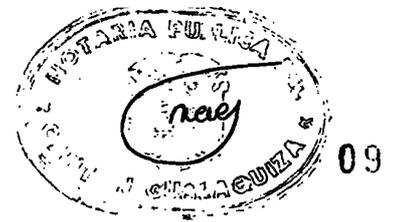
Ing. Wilson F. Avila V.
GERENTE BNFSG



Srta. Sonia M. Pesántez D.
RESP. SERVICIOS BANCARIOS (E)



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 003-CJ-014-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TURBANES S.A.**", con domicilio en la ciudad de Gualaquiza, Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de ocho (08) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 297A-AJ-014-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TURBANES S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 297A-AJ- 014 - CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

[Handwritten signature]

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 17 ABR. 2008

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**
[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten mark]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TURBANES S.A.**", con domicilio en la ciudad de Gualaquiza, Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2008.

Abg. Celia Veroles Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIA FERROVIARIA
PRESIDENTA DEL CABILDO CNTT**

LO CERTIFICO:

**Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL**

MMV/jal

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**
QUITO 17 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE OFICIO
SECRETARIA GENERAL

W



JUZGADO III DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

Gualaquiza, 21 de agosto de 2007 Cas 9.55.14 VISTOS. Comparece a fojas ses, la señora **MARLANA DE JESUS NUGRA PLACENCIA**, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, con domicilio en la ciudad de Gualaquiza, manifestando: *De la partida de matrimonio que me permito anexar a la presente demanda vendrá a su conocimiento que me encuentro legalmente casada con el señor **ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZHIMINAYCELA**, mediante matrimonio celebrado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, el 27 de marzo de 1996. De igual forma de las partidas de nacimiento que adjunto se desprende que con mi prenombrado cónyuge procreamos dos hijos que responden a los nombres de Jonnathan Javier y Edisson Ronaldo Sánchez Nugra, de las edades de 10 y 3 años respectivamente. Se da el caso señor Juez que en el mes de junio del 2003 es decir desde hace más de tres años mi cónyuge **ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZHIMINAYCELA** salió de mi hogar, precisando que durante todo este tiempo que dura nuestra separación no ha retornado a nuestro hogar y por lo tanto no hemos mantenido ningún tipo de relación matrimonial. Con tales antecedentes indicados y amparada en el inciso segundo de la causal 11 del artículo 110 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano vigente concurro ante su señoría y demando la disolución por divorcio del vínculo matrimonial que me une a mi cónyuge **ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZHIMINAYCELA**, disolución legal que su señoría se dignará declararla en sentencia, ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil correspondiente. Pide se cite al demandado por la prensa Señala casilla judicial, cuantía, trámite y la autorización a su Ab. defensor. Admitida la demanda al trámite verbal sumario se califica de clara y completa la demanda y se ordena citar al demandado por la prensa ya que la accionante con juramento declara desconocer el domicilio del demandado. Se ha citado al demandado por la prensa según obra de fojas 9, se ha nombrado curador para los menores, se ha contado con la opinión favorable del señor Agente Fiscal, se ha posesionado el curador. A fojas veinte comparece el señor Raúl Gerardo Sánchez Zhiminaycela mandatario del señor **ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZHIMINAYCELA**, señalando casilla judicial y autorización a su defensor. Se lleva a cabo la audiencia de conciliación con la concurrencia de la actora y del demandado, quien dando contestación a la demanda propone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- La demanda es improcedente tanto en el fondo como en la forma. 3.- Mi mandatario con la actora han mantenido constante comunicación desde España. En el término de prueba la actora reproduce a su favor el contenido de la demanda, impugna lo adverso y con las declaraciones de los testigos señores Luis Miguel Aguilar Arias y Rosa Irma Ramón Marín que consta a fojas veinte y seis y veinte y seis vuelta del proceso, prueba la causal del divorcio, es decir que el actor desde el año 2003 se halla completamente separado de su cónyuge. Se realiza la audiencia para resolver*



sobre la tenencia y manutención de los menores, diligencia en la que las partes procesales acuerdan que los menores procreados dentro del matrimonio queden bajo el cuidado y protección de su madre y que el padre pase una pensión alimenticia de cuarenta dólares mensuales para cada uno de sus hijos desde el mes de julio del 2007. Siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.**- El suscrito Juez es competente en virtud de haber sido posesionado y encargado, mediante oficio número 512 DDCNJA, suscrito por el Dr. Gonzalo Urgilés, Delegado Distrital del CNJA. **SEGUNDO.**- No se advierte omisión de solemnidades sustanciales que anule el proceso, por lo que se declara la validez del mismo; **TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo. El actor con las declaraciones testimoniales prueba la causal del divorcio invocado. Por todo lo expuesto el suscrito Juez Encargado del Juzgado Tercero de lo Civil de Morona Santiago, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** declara con lugar la demanda y por tanto disuelto el vínculo matrimonial por divorcio basado en el inciso segundo del numeral 11 del Art. 110 del Código Civil, del matrimonio formado por **MARIANA DE JESUS NUGRA PLACENCIA** y **ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZHIMINAYCELA**. Los menores *Jonathan Javier* y *Edisson Ronaldo Sánchez Nugra* quedarán bajo el cuidado y protección de su madre Mariana de Jesus Nugra Placencia y que el padre señor Angel Rolando Sanchez Zhiminaycela pague a favor de sus prenombrados hijos la suma de cuarenta dólares mensuales más los décimos de Ley para cada uno de ellos, es decir **OCHENTA DOLARES** para sus dos hijos, *dinero que deberá depositarse en esta judicatura dentro los ocho primeros días de cada mes, desde el mes de julio*. Ejecutoriado este fallo, confíerese las copias de ley a fin de que se proceda a inscribir y marginar esta sentencia en el acta de matrimonios, Tomo 2., pagina 96 acta 496, del año 1996 del Registro Civil de la ciudad de Cuenca, matrimonio celebrado el 27 de marzo de 1996, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo civil de la ciudad de Cuenca. **HAGASE SABER**

Mto
Dr. Luis Magrenzo Vázquez
**Juez del Juzgado Tercero de lo Civil
De Morona Santiago (E)**



LO CERTIFICO

[Signature]
SECRETARIO

JUZGADO III DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

J. Gualaquiza, 05 de marzo de 2008. Cas 9.51.29 VISTOS. Comparece a fojas diez la señora **MARIA AUXILIADORA NUGRA FLACENCIA**, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de Gualaquiza y manifiesta: Con la documentación que adjunto a la presente estoy demostrando que el día 24 de noviembre de 1989 contraí matrimonio en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro con el señor **GERMAN ALFONSO ALCANTARA BEJARANO**, acta de matrimonio inscrita en el tomo 2, página 221, acta 282. Durante nuestra vida matrimonial procreamos tres hijos todos menores de edad a la fecha cuyos nombres son Carlos Alfonso Alcántara Nugra de 16 años de edad, Brayan Fabricio Alcántara Nugra de 11 años de edad y Ulises Rafael Alcántara Nugra de 8 años de edad, de acuerdo con las partidas de nacimiento que acompaño. Igualmente durante nuestra vida conyugal no hemos adquirido ninguna clase de bienes ni muebles como tampoco inmuebles. Es el caso señor Juez que por incompatibilidades dentro de nuestro matrimonio de manera voluntaria nos separamos de nuestro hogar que lo teníamos formado en la ciudad de Pasaje provincia de El Oro en el mes de marzo del año 2000, la compareciente se trasladó a vivir en esta ciudad y mi cónyuge desconozco el lugar de residencia sin que desde esa fecha hayamos vuelto a reunirnos produciéndose de esta manera una ruptura y separación total completa, ininterrumpida sin relaciones íntimas por más de siete años a la fecha. Por lo expuesto y amparada en lo dispuesto en el artículo 110, causal II inciso segundo del Código Civil Ecuatoriano demandado a mi cónyuge **GERMAN ALFONSO ALCANTARA BEJARANO**, el divorcio a fin de que en sentencia aceptando mi demanda se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, disponiendo que la misma se inscriba en el Registro Civil del cantón Pasaje, provincia de El Oro, de conformidad con el artículo 138 del Código Civil. Pide se designe curador ad litem para los menores Señala casilla judicial, cuantía, trámite y la autorización a su Ab. defensor. Admitida la demanda al trámite verbal sumario se califica de clara y completa la demanda y se ordena citar al demandado, lo cual se ha cumplido según constancia de fojas diez. Se ha nombrado curador para los menores, se ha contado con la opinión favorable del señor Agente Fiscal, se ha posesionado el curador. Se lleva a cabo la audiencia de conciliación con la concurrencia de la parte actora y sin la presencia del demandado. En el término de prueba la actora presenta sus pruebas. Se realiza la audiencia para resolver sobre la tenencia y manutención de los menores diligencia en la que la actora solicita que los menores sigan bajo su cuidado y protección y que el padre pase una pensión alimenticia para sus tres hijos menores. Siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.** El suscrito Juez es competente en virtud de haber sido posesionado y encargado, mediante oficio número 512 DDONJA, suscrito por el Dr. Gonzalo Urgilés, Delegado Distrital del CNJA. **SEGUNDO.** No se advierte omisión de solemnidades sustanciales que anule el



110

proceso, por lo que se declara la validez del mismo; **TERCERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha sido negado por el reo. La actora con las declaraciones testimoniales de Ada Denise Cárdenas Sagbaycela Y Ligia Yolanda Ayora Castellanos prueba la causal del divorcio invocado, esto es que los cónyuges **MARIA AUXILIADORA NUGRA FLACENCIA** y **GERMAN ALFONSO ALCANTARA BEJARANO** desde hace más de siete años viven completamente separados. Por todo lo expuesto el suscrito Juez Encargado del Juzgado Tercero de lo Civil de Morona Santiago, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY"** declara con lugar la demanda y por tanto disuelto el vínculo matrimonial por divorcio basado en la causal 11 inciso segundo del Art. 110 del Código Civil. Los menores *Carlos Alfonso, Brayan Fabricio y Elises Rafael Alcántara Nugra* quedarán bajo el cuidado y protección de su madre, debiendo el padre **GERMAN ALFONSO ALCANTARA BEJARANO** pagar la pensión alimenticia de **NOVENTA DOLARES MENSUALES** para sus tres prenombrados hijos, más los décimos de Ley. Ejecutoriado este fallo, confíerese las copias de ley a fin de que se proceda a inscribir y marginar esta sentencia en el acta de matrimonios, Tomo 2, página 221, acta 262 del Registro Civil del cantón Pasaje, matrimonio celebrado el 24 de noviembre de 1989, mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil del cantón Pasaje, a quién se le ofrece reciprocidad en casos análogos.

HÁGASE SABER

J. M. I.

En la ciudad de Gualaquiza, ^{Dr. Luis Valencia Cárdenas} ~~Marzo~~ **CUATRO** del dos mil OCHO, a las 2:10:21 p.m. **NOTIFIQUE** a la providencia que antecede judicial para recibir futuras notificaciones A **MARIA AUXILIADORA NUGRA PLACENCIA**, mediante boleta que fue dejada dentro del casillero judicial Nro. 03 del Ab. Alfredo Rodas Bustos. A **GERMÁN ALFONSO ALCANTARA**, no se le notifica por no haber señalado casillero judicial para recibir futuras notificaciones. *Lo certifico.*

Dr. Ricardo Antonio Palomares
SECRETARIO.

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 fecha de 19
 se archiva de

f.) Jefe de Oficina
 La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19
 cuya copia se archiva de 19
 f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19
 cuya copia se archiva de 19
 f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
 Por sentencia dictada del Sr. Juez tercero de lo civil de Nueva Esparta con fecha 10-10-2006 queda disuelta la Sociedad Conyugal que existía entre: LUIS HONORIO BERNERO TARRAY y MARCIA ALEJANDRINA SUQUI HONORCHIO. Sentencia que se archiva con el No. del presente matrimonio Nueva Tatuqui, 23-10-2006

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 REPUBLICA DEL ECUADOR

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 24 Acta 6

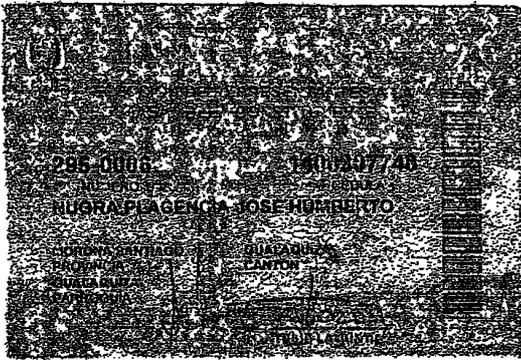
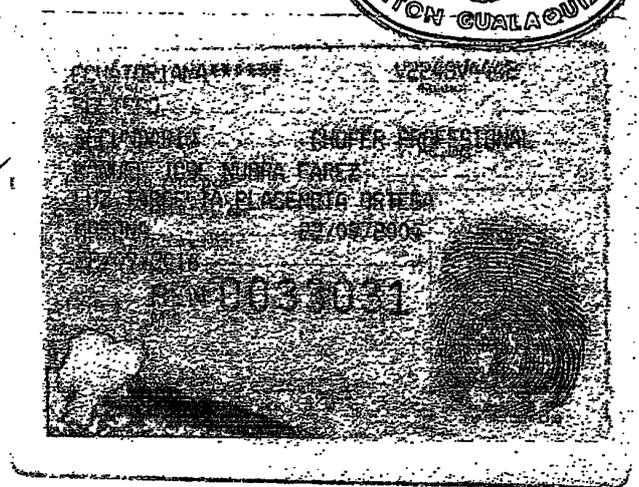
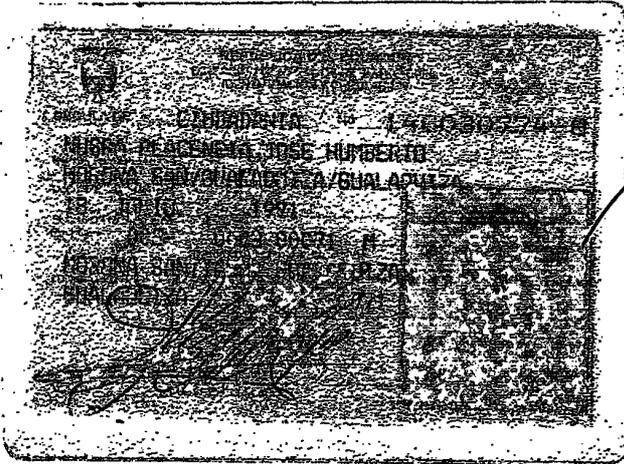
En Nueva Barcelona Provincia de Manabí Sacalanga de mil novecientos veintinueve años
 hoy día primera de agosto extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Luís Honorio Bernero Tarray el de veintinueve de agosto nacido en Guayaquil de profesión abogado de estado con Cédula Nº 9103.4.2.172-3 domiciliado en la parroquia de San Antonio de Guayaquil anterior Antonio hijo de José Francisco Bernero y de Marcia Alejandra Suqui NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Marcia Alejandra Suqui de estado ante Chiriquí nacida en Noroccidente de profesión Estadística de estado ante Chiriquí con Cédula Nº 1403.35.4.97-4 domiciliada en este lugar hijo de Jorge Alejandro Suqui y de Marcia Elena Chiriquí FECHA 1 no de agosto de 1997
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Nueva Barcelona comun llamad
 En este matrimonio legitimaron a su hijo

OBSERVACIONES

Matrimonio celebrado por vía pública. con consentimiento del padre de la contrayente que en su momento fue notario. En su momento en la presente acta. F. 23 de agosto de 1997.

FIRMAS [Firma] [Firma]

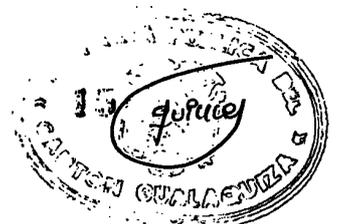




CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**



CITADANIA 0703170674

NUGRA PLACENCIA NELSON SAMUEL

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA/GUALAQUIZA

29 AGOSTO 1977

01 0199 0070

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA

GUALAQUIZA

EQUATORIANA

CASADO AIDA ESTHELA SALINAS CASTRO

SECUNDARIA MECANICO

MANUEL JOSE NUGRA

PUZ PLACENCIA

ZONORA 29/06/2006

070674 AB

0038401

CANTON GUALAQUIZA

CERTIFICADO DE VOTACION

REGISTRO DE PRESENTE EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

296-0006 0703470674

NUMERO CEDULA

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA

PROVINCIA GUALAQUIZA

PARROQUIA

CITADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligacion de sufragar en la eleccion de representantes a la Asamblea Constituyente 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

SECTOR DE CIUDADANIA No. 070314850-2

MORONA PLACENCIA MARIANA DE JESUS
MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
05 MARZO 1975

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
GUALAQUIZA

ECUADORIANA (F) 1993/04/22

CASADO ANGEL ROLANDO SANCHEZ ZM

SECUNDARIA BACHILLER

MARILEE NUÑA
MORONA PLACENCIA

31/08/2007

REN 0533414

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE LA PARTICIPACION
CIVIL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

202-0006 0703148502

NUMERO CREDENCIAL

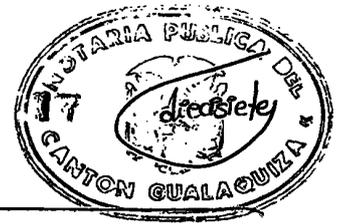
MORONA PLACENCIA MARIANA DE JESUS

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
PROVINCIA CANTON
GUALAQUIZA CANTON
PARROQUIA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON GUALAQUIZA

CEDULA DE CIUDADANIA N. 140023857-0

NUGRA PLACENCIA INES LUCINDA
MORONA SANTIAGO/GUALAQUIZA/BOMBOIZA
25 MARZO 1967
00021-00021
MORONA SANTIAGO/GUALAQUIZA
BOMBOIZA



EGGATORIANAKYYXV V6843V4222

CASADO CARLOS OSNALEO BERRIZ CORREA
SUPERIOR LTC. CONTAB. Y AUDITOR

MANEJO: NUGRA
LUGAR: PLACENCIA
CIUDAD: GUALAQUIZA
FECHA: 20/02/2006
20/02/2016

IDENTIFICACION N. 0258754



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CANTON GUALAQUIZA

CERTIFICADO DE VOTACION

FECHA DE EMISION: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

200-0006 1400238570

NUMERO CEDULA

NUGRA PLACENCIA INES LUCINDA

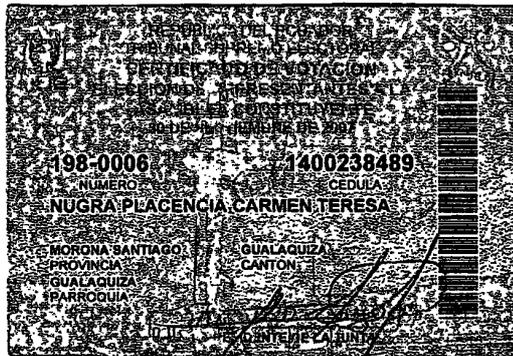
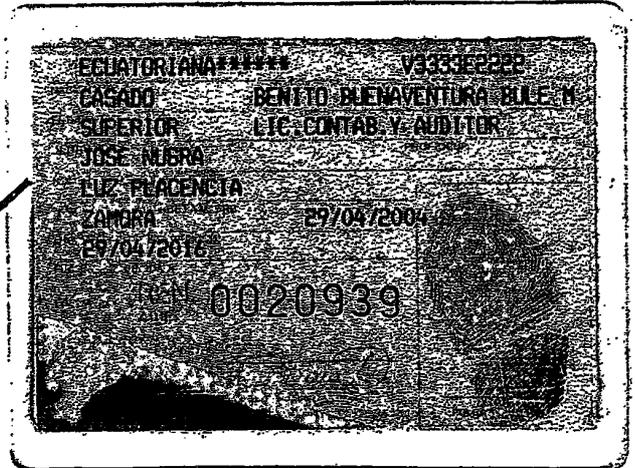
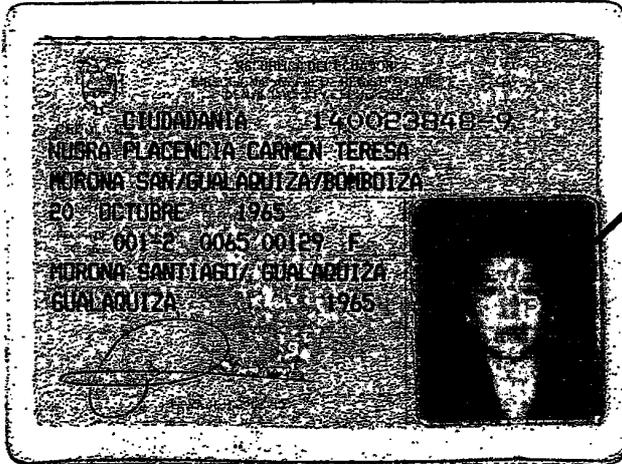
MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
PROVINCIA CANTON
GUALAQUIZA



CIUDADANO(A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumple su obligacion de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

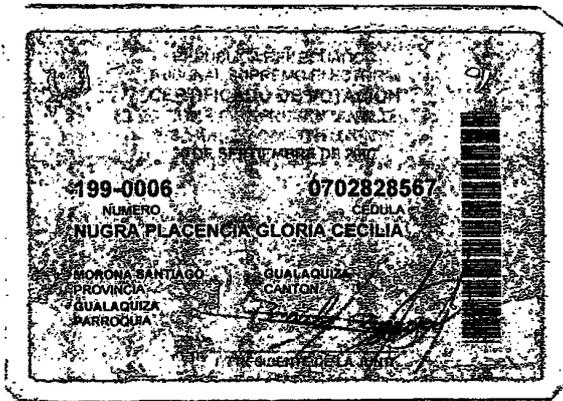
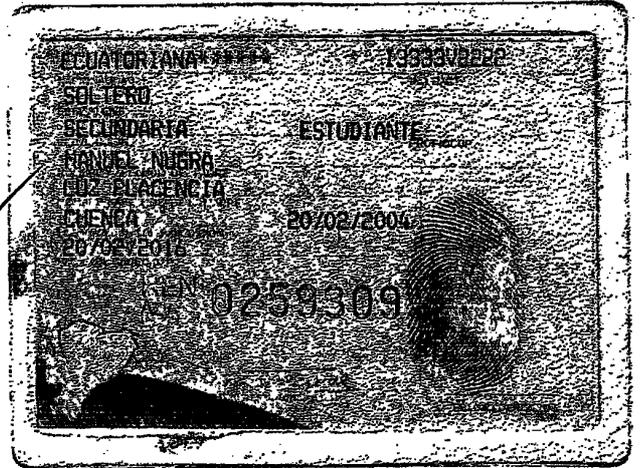
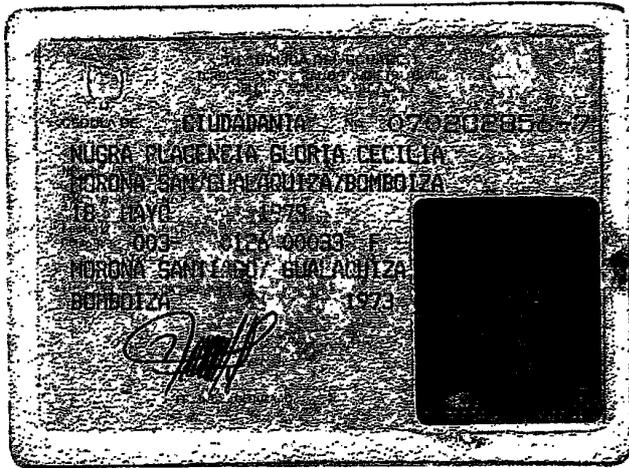
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON GUALAQUIZA.- **RAZON DE MARGINACION:** Siento como tal que en esta fecha se ha procedido a tomar nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía "TURBANES S.A.", del contenido de la Resolución número 08.C.DIC. 350, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Encargado, Econ. René Bueno Encalada en fecha cinco de Junio de dos mil ocho.- Gualaquiza, a diecisiete de Junio de dos mil ocho.-DOY FE.


JORGE AVILA ORDOÑEZ
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON GUALAQUIZA.

